

Número 50.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D. Antonio Franco García
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del viernes, día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, número 49, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin

discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Comunicación del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz, Servicio Andaluz de Salud, en relación con la XXXIII Concentración Motociclista Invernal Villa de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de comunicación del Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz, Servicio Andaluz de Salud, con fecha de entrada en el Registro General de 27 de diciembre de 2016, número [REDACTED], en relación con la XXXIII Concentración Motociclista Invernal Villa de Rota, que dice:

“Estimado Señor Alcalde:

Tras recibir su escrito del pasado 18 de Noviembre de 2016, hemos contestarle que, como en anteriores ocasiones, cuentan con nuestro apoyo. Desde esta gerencia trabajamos para mejorar la atención sanitaria a los ciudadanos, organizando los servicios con los recursos disponibles, que desafortunadamente son limitados.

Durante el fin de semana del 3 al 5 de Febrero del 2017, el Dispositivo de Urgencias de Rota se reforzará. Dispondrá de dos equipos completos de médico, enfermera y técnico de transporte sanitario con sus respectivas ambulancias desde el viernes a las 8 de la mañana hasta el domingo a las 20 horas. De este modo dos ambulancias, prestarán sus servicios durante todo el fin de semana y de forma ininterrumpida desde la localidad de Rota.

En relación con lo acordado por al Junta Local de Seguridad, les informamos de que vehículos o equipos de la Red de Transporte Urgente acudan de forma coordinada desde y hacia otras localidades es una garantía de accesibilidad para los ciudadanos a los recursos sanitarios. Además resulta imprescindible por las características inherentes de la atención urgente, como el hecho de que los picos de demanda son impredecibles.

Remitimos así mismo el escrito recibido, al Servicio Provincial de la Empresa Pública de emergencias Sanitarias, para comunicarles la solicitud que les realizan.

Me permito recordar a la Corporación que representa que desde nuestro ámbito realizamos un esfuerzo por reforzar la asistencia sanitaria Urgente en la localidad de Rota, pero que con independencia de seta colaboración, es responsabilidad de los promotores y organizadores

de cualquier evento que pueda implicar una situación de riesgo previsible, la evaluación de los riesgos, la planificación del dispositivo sanitario específico y la ejecución del mismo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo."

El Sr. Secretario aclara que el Ayuntamiento no ha solicitado sustituir la responsabilidad de los organizadores, sino que los días de mayor afluencia de personas la ambulancia tenga su base de operaciones en nuestra localidad.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.2.- Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Rota, para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, convocatoria 2016.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, dando traslado de la Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Rota, para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, convocatoria 2016, con el siguiente detalle:

- Objeto: Mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.
- Inversión aprobada: 61.414,53 €
- Subvención: 28.324,38 €
- Porcentaje de subvención respecto al coste de la actividad: 46,12%
- Plazo de ejecución: 01/01/2016 a 31/12/2016
- Pago: primer pago anticipado del 40% de la cuantía de la ayuda concedida, una vez haya recaído la Resolución y el 60% restante, una vez justificada la totalidad del presupuesto aceptado.
- Plazo de presentación de justificación: 31 de marzo de 2017.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para el año 2017 y se publica íntegramente el texto.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 28 de diciembre de 2016, página 7 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para el año 2017, a excepción de la Ordenanza fiscal número 1.1. reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Ordenanza fiscal número 2.8 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, la Ordenanza fiscal número 2.9 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos y la Ordenanza fiscal número 2.19 reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y se publica el texto de de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación que han sido elevados a definitivos.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para el año 2017 que fueron recurridas.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de 29 de diciembre de 2016, página 9 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales para el año 2017 que fueron recurridas y se publica íntegramente el texto de las mismas.

2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Rota para el ejercicio 2017, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y por los propios estados de previsión de las sociedades mercantiles municipales: Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. (AREMSA) y Centro Especial de

Empleo Torre de la Merced, S.L.U., junto con la plantilla de personal.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de 30 de diciembre de 2016, página 2 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se somete a información pública, por el plazo de 15 días naturales, la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Rota para el ejercicio 2017, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y por los propios estados de previsión de las sociedades mercantiles municipales: Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A. (AREMSA) y Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., junto con la plantilla de personal.

2.6.- Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 315, de 30 de diciembre de 2016, página 91271 y siguientes, de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.

2.7.- Expuesto del Sr. Alcalde en relación con la celebración de la Junta de Gobierno Local de la próxima semana.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se expone que al coincidir la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local con la salida de la Cabalgata de Reyes Magos, se suspende la celebración de ésta hasta la siguiente semana.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SATURNO, NÚM. 4, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA

AFRONTAR LOS GASTOS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL BLOQUE.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz-Arana, del siguiente tenor literal:

“Que la Comunidad de Propietarios Saturno 4 presentó solicitud de subvención para la instalación de ascensor en su bloque de viviendas.

Que esta Comunidad de Propietarios se presentó en su día a la convocatoria pública que realizó la Junta de Andalucía, según la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82 de 30 de abril de 2015.

Por resolución de 15 de marzo de 2016 de la Delegada Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz, D^a María Gemma Araujo Morales, se le concedió a la Comunidad de Propietarios Saturno 4 una subvención para la instalación de ascensor, constando que la citada Comunidad cumplía con los requisitos fijados por la normativa de la Junta de Andalucía.

Siguiendo en esta misma línea y por entender este equipo de gobierno que era de interés público y social la construcción de este ascensor en este edificio que se encuentra situado en zona de barriadas de nuestra localidad de carácter eminentemente social, se concedió una subvención complementaria a la de la Junta de Andalucía por importe de 15.000,00 €, como ayuda a la financiación de la instalación del ascensor, concediéndose en los siguientes términos:

1. Cuantía: 15.000,00 €.
2. Objeto: Afrontar los gastos para la instalación de ascensor en bloque de edificio de la Comunidad de Propietarios Saturno 4.
3. Aplicación presupuestaria: ██████████.
4. Presupuesto: 80.113,30 €.
5. Compatibilidad con otras subvenciones: Sí.
6. Plazo de ejecución de la actividad: 4,5 meses desde la concesión de la licencia de obra.

7. Forma de pago: Anticipo del 50% una vez recaída resolución de concesión; y 50% una vez justificado el proyecto en su totalidad.
8. Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad.
9. Forma de justificación:
 - a. Facturas (originales o fotocopias compulsadas por este Ayuntamiento) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas.
 - b. Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
 - c. Memoria de las actividades realizadas.

Que la Comunidad ha presentado justificación del total del proyecto y, habiendo sido fiscalizada por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma, así como el pago correspondiente al segundo 50% de la subvención por importe de 7.500,00 €."

Asimismo, se tiene conocimiento de informe que emite el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 27 de noviembre de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

1. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2016, al punto 6º.2 de urgencias, se concedió una subvención a la Comunidad de Propietarios Saturno 4 con CIF [REDACTED] en los siguientes términos:

1. Cuantía: 15.000,00 €.
2. Objeto: Afrontar los gastos para la instalación de ascensor en bloque de edificio de la Comunidad de Propietarios Saturno 4.
3. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
4. Presupuesto: 80.113,30 €.
5. Compatibilidad con otras subvenciones: Sí.

6. Plazo de ejecución de la actividad: 4,5 meses desde la concesión de la licencia de obra.
7. Forma de pago: Anticipo del 50% una vez recaída resolución de concesión; y 50% una vez justificado el proyecto en su totalidad.
8. Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad.
9. Forma de justificación:
 - a. Facturas (originales o fotocopias compulsadas por este Ayuntamiento) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas.
 - b. Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
 - c. Memoria de las actividades realizadas.

2. Que el primer 50% de la subvención por importe de 7.500,00 € fue abonado a la Comunidad de Propietarios Saturno 4 con fecha 30 de agosto de 2016 mediante transferencia bancaria número [REDACTED]

3. Que la Comunidad de Propietarios Saturno 4 ha presentado la justificación del total del presupuesto con fechas 5 y 21 de diciembre de 2016, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión por importe total de 80.113,29 €, alcanzando el importe presupuestado de la actividad.

4. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, esto es, la Junta de Gobierno Local.

5. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 7.500,00 € según documento contable AD número [REDACTED] emitido por esta Intervención con fecha 26 de agosto de 2016.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente y aprobar la cuenta justificativa presentada por la Comunidad de Propietarios del

edificio Saturno núm. 4, de la subvención concedida para afrontar gastos para la instalación de ascensor en bloque de viviendas, así como el pago correspondiente al segundo 50% de la subvención, por importe de 7.500,00 €.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED, S.L.U., PARA LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS, DURANTE EL EJERCICIO 2017.

Es conocida propuesta que presenta a la Junta de Gobierno Local el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que a continuación se transcribe literalmente:

“La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece como principio básico la cooperación y la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, permitiendo una mayor fluidez y acercamiento de los ciudadanos a las Administraciones Públicas en su conjunto y a cada una de ellas.

Este objetivo, el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas, se manifiesta en técnicas como la encomienda de gestión que facilitan la realización de determinadas actividades propias de la competencia de una Administración mediante el recurso a la infraestructura organizativa y material de otra Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Así, en el artículo 2º de los Estatutos del Centro Especial de Empleo, empresa de capital exclusivo de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U, se contempla que tendrá consideración de “medio propio y servicio técnico”, teniendo como poderes adjudicadores al Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., pudiendo conferirle encomiendas de gestión dentro del ámbito del propio objeto social que serán de ejecución obligatoria, y cuya retribución será fijada por las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa...”

La sociedad “Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., tiene por objeto:

- a) Hostelería, en centros y dependencias municipales.
- b) Conserjería, en centros y dependencias municipales.

- c) Servicios (limpieza, mantenimiento, reparaciones, etc.), de centros y de dependencias municipales.
- d) Mensajería, del Ayuntamiento de Rota y de los organismos públicos y Sociedades dependientes de este, y de privados.

Según lo anterior, la Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de enero de 2016, al punto 6º, acuerda aprobar la encomienda de gestión a la empresa "Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.", para la prestación de los servicios de Conserjería, Notificación, Mantenimiento y Control y Limpieza de distintas Áreas Municipales, por un periodo de cuatro años, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, aprueba el Anexo de Instrucciones sobre Encomienda de Gestión a la Empresa "Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U." para los servicios de Conserjería, Notificación, Mantenimiento y Control de Limpieza de distintas Áreas Municipales. Si bien, el presupuesto de cada ejercicio se aprobará anualmente por el órgano competente; así el Ayuntamiento de Rota aportará las cantidades a la empresa encomendada como compensación a los servicios encomendados, según presupuesto.

El presupuesto de los servicios a encomendar para el ejercicio 2017, asciende a doscientos cuatro mil trescientos dieciséis euros y ochenta céntimos de euro (204.316,80 €).

Se adjunta a esta propuesta:

- Presupuesto detallado de los servicios a prestar por el CEE 2017, firmados por el Sr. Presidente.
- Informe del Técnico de la Delegación de Fomento sobre el detalle de los costes que origina la prestación de servicios del personal del CEE, en comparación con los costes prestados por el Ayuntamiento de forma directa.
- Presupuesto del Área de Personal del Ayuntamiento de los mismos servicios por personal propio.
- Informe del Coordinador del CEE sobre disponibilidad de medios y recursos propios.

Siguiendo en la línea de trabajo con y para la integración de los discapacitados, y considerando que la encomienda para la prestación de servicios señalados está aprobada hasta el 31 de diciembre de 2019, se PROPONE aprobar el presupuesto para el ejercicio 2017 por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (204.316,80 €), según Anexo de Instrucciones a la Encomienda."

De igual modo, se conoce informe que emite el Técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, D. [REDACTED]

██████████, de fecha 15 de diciembre de 2016, que a continuación se transcribe:

“Para la justificación del cálculo para obtener el coste de los servicios a prestar por Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. se parte de una estimación que se extrae de los datos aprobados, el 26 de octubre de 2016, del presupuesto anual del ejercicio 2017, y que será incorporado para su aprobación definitiva en el presupuesto anual del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para el mismo ejercicio.

De las previsiones de contratación de personal dedicado a los servicios a prestar, se calcula el coste laboral de las contrataciones conforme a los salarios establecidos en el convenio colectivo de aplicación al sector, “Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personal con discapacidad”. Dicho coste asciende a 116.781,20 euros anuales. A dicho coste hay que adicional el coste del personal encargado del personal (orientador de inserción), el coste de la contratación de un administrativo, el coste de las sustituciones de periodos vacacionales, y el coste del absentismo, principalmente por bajas médicas, todo ellos suponen un coste adicional de 62.803,83 euros. Asimismo, se tiene que incrementar en el coste de los gastos generales imputables a los servicios que importan 24.731,77 euros. El coste total, que asciende a 204.316,80 euros, se desglosa en:

- coste del personal de prestación del servicio, que asciende a 116.781,20 euros:

Conserje	11.320,40 €
Conserje	11.320,40 €
Conserje	14.897,60 €
Conserje	11.320,40 €
Mantenedor	11.320,40 €
Mantenedor	11.320,40 €
Notificador	11.320,40 €
Notificadora	11.320,40 €
Operaria Limpieza	11.320,40 €
Operario Limpieza	11.320,40 €
SUMA	116.781,20 €

- coste adicional de personal (sustitución de vacaciones, sustitución de bajas, un orientador de inserción y un técnico administrativo), que asciende a 62.803,83 euros:

Orientador Inserción	26.182,94 €
Técnico Administrativo	22.428,28 €

Sustitución vacaciones Conserje	4.928,11 €
Sustitución vacaciones Mantenedor Controlador	2.464,51 €
Sustitución vacaciones Notificador	2.464,51 €
Sustitución vacaciones Operario limpieza	2.464,51 €
Sustitución vacaciones Técnico Administrativo	1.870,97 €
SUMA	62.803,83 €

- coste de gastos generales, que asciende a 24.731,77 euros.

Prevención de Riesgos Laborales	1.325,91 €
Consumible oficina	1.500,00 €
Reparación, mantenimiento y conservación	2.000,00 €
Primas seguro	1.000,00 €
Publicidad, Propaganda y RRPP	1.265,63 €
Comunicaciones	2.000,00 €
Gastos de formación de personal	1.500 €
Uniformes	3.096,91 €
Otros gastos	11.043,32 €
SUMA	24.731,77 €

La suma de los importes anteriores asciende a 204.316,80 euros. Esta cantidad se distribuye proporcionalmente entre el personal que presta los servicios, por lo que resulta un importe de 1.702,64 euros mensuales por cada uno de los 10 trabajadores destinados directamente a la prestación de los servicios.

Que se interesa presupuesto al Área de Recursos Humanos para la contratación del mismo personal, con las mismas características, durante el mismo tiempo y misma jornada. El Área de Personal emite simulación de costes de contratación de personal con fecha 05 de diciembre de 2016, facilitando presupuesto sobre retribución desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017, incluyendo vacaciones, de los siguientes puestos:

Puesto	Coste Mes	Seg. Social	Total Unitario	Número	Total Anual
Conserje	1.262,96 €	401,13 €	19.166,82 €	4	76.667,28 €
Mantenedor	1.328,49 €	447,07 €	20.412,58 €	2	40.825,16 €
Notificador	1.358,00 €	431,32 €	20.609,20 €	2	41.218,40 €
Operario Limpieza	1.328,49 €	447,07 €	20.412,58 €	2	40.825,16 €
Orientador					
Inserción	1.834,03 €	582,52 €	27.833,56 €	1	27.833,56 €
Técnico					
Administración	1.892,96 €	589,31 €	28.608,62 €	1	28.608,62 €
SUMA					255.978,18 €

El total del coste presupuestado por el Ayuntamiento de Rota para la contratación de personal o puestos que realizaría la prestación de servicios encomendados, del Orientador de Inserción y del Técnico Administrativo, incluyendo vacaciones, asciende a 255.978,18 euros, y si éste mismo personal es contratado por Centro Especial de Empleo, incluyendo sustitución de vacaciones, sustitución de bajas y un orientador de inserción, asciende a 179.585,03 euros, lo que supone 76.393,15 euros de ahorro en el coste de personal.

Es más, el coste total de la prestación de los servicios por Centro Especial de Empleo, incluyendo el coste del personal, el coste adicional del personal y otros costes generales, asciende a un total de 204.316,80 euros, lo que supone 51.661,38 euros menos.

En base a lo anterior, y siguiendo en la línea de trabajo con y para la integración de los discapacitados, se informa que el coste económicamente más ventajoso por la prestación de los mismos servicios a través de una encomienda de gestión en la que las contrataciones se efectuaran por la empresa Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.”

Asimismo, consta en el expediente informe que emite D. [REDACTED] en calidad de Coordinador del Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., haciendo constar que la empresa dispone de medios propios y recursos necesarios para la ejecución de la encomienda.

Igualmente, constan en el expediente documentos de retención de crédito en las aplicaciones presupuestarias [REDACTED] expedidos por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], con fecha 23 de diciembre de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, aprobar el presupuesto de la encomienda de gestión al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., para la prestación de diversos servicios durante el ejercicio 2017, por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (204.316,80 €).

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA ENCOMENDAR AL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED,

S.L.U., LA GESTION DEL PROYECTO COCINA SOLIDARIA PARA EL PERIODO 2017.

Se tiene conocimiento de propuesta presentada por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice:

“La Junta de Gobierno Local el día 27 de diciembre de 2012, al punto 10º, acordó, entre otros, “aprobar la puesta en marcha del proyecto social COCINA SOLIDARIA...”, así como “..encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. la gestión de este proyecto social, pues dentro de su objeto social contempla la hostelería, así como conserjería, mensajería y servicios (limpieza, mantenimiento,...) de centros y dependencias municipales, en los términos que figuran en el convenio que se adjunta”.

La Junta de Gobierno Local el día 23 de diciembre de 2014, al punto 12º, por unanimidad, acuerda “...encomendar al Centro especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. la gestión del proyecto Cocina Solidaria, por un periodo mínimo de dos años, y con un coste anual de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (86.670,00 EUROS), ascendiendo el total de la encomienda a CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (173.340,00 euros), de acuerdo con el informe del Sr. Interventor Acctal.”

En base al punto TERCERO del “Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., para formalizar la encomienda de gestión del proyecto social -Cocina Solidaria-” (publicado en BOP de Cádiz núm, 178, de 17 de septiembre de 2013), en el que se establece que la duración de la encomienda de gestión tendrá una validez indefinida, a partir del día de su aprobación, en función de las disponibilidades presupuestarias, la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 11 de marzo de 2016, al punto 9º, acordó encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., la gestión del proyecto Cocina Solidaria, para el período de 2016, con un coste de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (87.562,61 euros).

Los efectos de crisis mantienen a vecinos de nuestra localidad en una difícil situación económica y social. Se hace necesario mantener y continuar con la labor social del programa Cocina Solidaria con el objeto de paliar la complicada coyuntura actual, y de este modo hacer efectivo el derecho a la alimentación de las familias más

desfavorecidas; dar cobertura a las demandas de alimentación de la población sin recursos de Rota; educar para la salud, promoviendo la correcta alimentación saludable y nutritiva; promover el voluntariado entre los propios beneficiarios, alentándole a recuperarla motivación y su autoestima; y dar seguimiento a cada familia y facilitar acciones que favorezcan la no exclusión.

Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita se apruebe la propuesta en su totalidad, en concreto se propone:

1.- Encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. la gestión del proyecto Cocina Solidaria, para el período de 2017, con un coste de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (87.562,61 euros)."

Asimismo, se conoce informe que emite el Técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, D. [REDACTED] de fecha 13 de diciembre de 2016, que a continuación se transcribe:

"Para la justificación del cálculo para obtener el coste de los servicios a prestar por Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. se parte de una estimación que se extrae de los datos aprobados, el 26 de octubre de 2016, del presupuesto anual del ejercicio 2017, y que será incorporado para su aprobación definitiva en el presupuesto anual del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para el mismo ejercicio.

De las previsiones de contratación de personal dedicado a los servicios a prestar del programa "Cocina Solidaria" se calcula el coste laboral de las contrataciones conforme a los salarios establecidos en el convenio colectivo de aplicación al sector, "Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personal con discapacidad". Dicho coste asciende a 39.371,58 euros anuales, al que hay que adicional de las sustituciones de periodos vacacionales, lo que supone un coste adicional de 3.365,56 euros.

Coste de Personal de "Cocina Solidaria"

Auxiliar de colectividades	20.442,08
Jefa de Cocina	18.929,50
SUMA	39.371,58

Coste adicional de Personal

Sustitución vacaciones	Jefe Cocina	3.365,56
	SUMA	3.365,56

La suma de los importes anteriores asciende a 42.737,14 euros.

Para el caso que las contrataciones se efectuaran directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y en comparación con simulación de costes para los puestos de encargada de cocina y auxiliar de colectividades facilitados por la Delegación de Personal y Recursos Humanos, ascienden los mismos a 25.885,68 euros y 24.018,96 euros, respectivamente. Se adjuntan a este informe las simulaciones de costes mensuales (se multiplica el salario por 12 pagas y el coste de la Seguridad Social por 12 meses) de la Delegación de Personal y Recursos Humanos.

En cuanto al coste de aprovisionamiento, se parte de los gastos reales hasta el mes de octubre de ejercicio 2016 que importan un total de 40.877,73 euros, y se estima un coste para el ejercicio 2017 de 44.825,47 euros, a la baja con respecto a ejercicios anteriores, en previsión de una mejora de la económica y la situación laboral, y consecuentemente un descenso de la demanda de usuarios.

En conclusión, y como consecuencia de la comparativa con los costes del servicios prestados por Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. y los facilitados por la Delegación de Personal y Recursos Humanos, (en la que no se incluye el coste de sustitución en períodos vacaciones) y que asciende a 49.904,64 euros, resultaría económicamente más beneficioso realizar el servicio a través de una encomienda de gestión en la que las contrataciones se efectuaran por la empresa encomendada, resultando un ahorro de 7.167,50 euros; y en cuanto al coste del aprovisionamiento resultaría indiferente ya son costes estimados al desconocerse la demanda real de uso del servicio."

Igualmente, consta en el expediente informe emitido por D. [REDACTED], en calidad de Coordinador del Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., haciendo constar que la empresa dispone de medios propios y recursos necesarios para la ejecución de la encomienda.

Del mismo modo, es conocido informe que emiten conjuntamente el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], y el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 28 de diciembre de 2016, que a continuación se transcribe literalmente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Descripción del gasto:

- ** CONCEPTO: ENCOMIENDA DE GESTION DE ACCION SOCIAL
“COCINA SOLIDARIA” PARA EL AÑO 2017.
- ** TERCERO: CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED,
S.L.U.
- ** IMPORTE GLOBAL: 87.562,61 €.

Aplicación presupuestaria

- ** PRESUPUESTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO
- ** EJERCICIO: 2017,
- ** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: ██████████

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que se trata de un expediente de tramitación anticipada de gastos, estableciendo el artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

- Que se entiende como tramitación anticipada este gasto, puesto que su ejecución presupuestaria se realizará en 2017, y siguiendo la interpretación dada por la Intervención General de la Administración del Estado en su circular 9/2013 con respecto a la tramitación anticipada que hace referencia: “Con arreglo a esta Ley, la regla que rige en la “ejecución del Gasto” es la “ejecución presupuestaria y su exigibilidad”, y

ello, a la luz de la previsiones contenidas en los artículos 21 y 73.4 de dicho cuerpo legal.”

- Que el crédito para este gasto se subordinará a las disponibilidades presupuestarias en el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 174.1 del TRLRHL y artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tramitación:

Que el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), en su letra n) contempla como negocios excluidos del ámbito de dicha Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de **derecho privado** deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Finalmente, el artículo 24.6 del TRLCSP establece que a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones

públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se adjunta informe del Coordinador del Centro Especial de Empleo Don [REDACTED] de fecha 13 de diciembre de 2016 concluyendo que disponen de medios propios y recursos necesarios para su ejecución.

Se adjunta informe de fecha 13 de diciembre de 2016 del Técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, Don [REDACTED], donde hace referencia a que:

“En conclusión, y como consecuencia de la comparativa con los costes del servicios prestados por Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. y los facilitados por la Delegación de Personal y Recursos Humanos, (en la que no se incluye el coste de sustitución en períodos vacaciones) y que asciende a 49.904,64 euros, resultaría económicamente más beneficioso realizar el servicio a través de una encomienda de gestión en la que las contrataciones se efectuaran por la empresa encomendada, resultando un ahorro de 7.167,50 euros; y en cuanto al coste del aprovisionamiento resultaría indiferente ya son costes estimados al desconocerse la demanda real de uso del servicio.”

Los Estatutos de la Sociedad Centro Especial de Empleo, Torre de la Merced, S.L.U., contempla como objeto social en su artículo 2, apartados a), b) y c), el servicio de hostelería, conserjería así como servicio de limpieza, mantenimiento y reparaciones, todos ellos en centros y edificios municipales.

La sociedad pueda recibir por tanto, encargos de gestión sobre su objeto, según el citado artículo 2º de sus Estatutos, se adjunta convenio de la encomienda de gestión firmado con fecha 25 de octubre de 2013, que establece en su estipulación tercera que la duración de este tendrá validez indefinida en función de las disponibilidades presupuestarias.”

Igualmente, consta en el expediente documento de retención de crédito en la aplicación presupuestaria [REDACTED], expedido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], con fecha 28 de diciembre de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación

Ciudadana y, en consecuencia, encomendar al Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. la gestión del proyecto Cocina Solidaria, para el período de 2017, con un coste de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA UN CÉNTIMOS DE EUROS (87.562,61 euros).

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, PARA CONCEDER UNA SUBVENCIÓN AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, PARA CONSEGUIR DIFUNDIR EL ASPECTO CULTURAL DE LAS MISMAS Y POR ENDE LAS TRADICIONES DE NUESTRO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO 2016.

Es conocida propuesta que eleva a la Junta de Gobierno Local la Concejal Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“ESTHER GARCÍA FUENTES, Delegada de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, ante la Junta de Gobierno Local, tiene a bien EXPONER:

1. Que, desde este Ayuntamiento se viene colaborando con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan, a través de subvenciones o convenios de colaboración.
2. Que el Consejo Local de Hermandades y Cofradías es una entidad sin ánimo de lucro, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con el número 185, y cuyos fines son, según sus estatutos, de carácter cultural, social y religioso.
3. Que el artículo 5, apartados A y B de los Estatutos del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, señalan como fines específicos de este Consejo Local el coordinar los fines propios y específicos de las Hermandades y Cofradías, cuando actúan conjuntamente así como ayudar a las Hermandades y Cofradías en la consecución de sus objetivos.
4. Que además del carácter religioso y social que tienen las Hermandades y Cofradías de la localidad, éstas también tienen un carácter cultural, ya que conservan y aumentan el patrimonio artístico-religioso del municipio, y ponen en valor aspectos culturales tan importantes de la cuaresma y la Semana Santa como la música, la poesía, fotografía, etc...
5. Esta Asociación tiene previsto realizar las actividad arriba señaladas durante el año 2016, para la cual necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad.

6. Por todo lo expuesto anteriormente, esta Delegada propone a la Junta de Gobierno Local que ACUERDE la concesión de una subvención al Consejo Local de Hermandades y Cofradías, como órgano aglutinador de todas las Hermandades del municipio, para conseguir difundir el aspecto cultural de las mismas, y por ende las tradiciones de nuestro municipio. Subvención que deberá regirse por lo dispuesto en los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- Precio.- El importe de la subvención asciende a la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €).

SEGUNDO: Objeto.- El Ayuntamiento de Rota subvencionará al Consejo Local de Hermandades y Cofradías, los gastos que a éste último se le genere por los siguientes conceptos:

1.- Gastos ordinarios del funcionamiento de la entidad, tales como, material de oficina, recibo de luz, agua, arrendamiento, contratación de personal, etc...

2.- Gastos ocasionados como consecuencia de actos culturales organizados por la entidad durante todo el año, y especialmente en cuaresma y Semana Santa. A título meramente ejemplificativo, se considerarán gastos de actos culturales, los devengados como consecuencia de la organización de exposiciones, concurso de fotografías, emisión de videos promocionales, impresión de libros y documentos, realización de conciertos y conferencias, etc...

TERCERO: Concesión directa y aplicación presupuestaria.- La presente subvención se otorga en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 A) de la Ley General de Subvenciones, al estar contemplada de forma nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016, en la aplicación presupuestaria 220160015596.

CUARTO: Presupuesto de la actividad.

<u>GASTOS</u>	
Imprenta	400€
Via Vía (x2)	800€
Pastas Pregón S. Santa	200€
Pergamino y Marco S.S	400€
2º Premio Conc. Foto	120€
Ramos Flores Pregón (2)	60€
Placa Present. Pregonero	90€

Mantenim. Sede, elect	630€
Fondo imprevistos	300€
TOTAL GASTOS: 3,000.000€	

QUINTA: Compatibilidad con otras subvenciones.- La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTO: Plazo de ejecución de la actividad.- El periodo subvencionado extiende su vigencia desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre de 2016, no pudiendo ser objeto de prórroga.

SEPTIMO: Forma de pago.- El pago del 100% de la subvención se realizará de forma anticipada a la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se ha concedido la subvención, esto es, una vez recaída resolución de concesión.

OCTAVO: Plazo de Justificación.- La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, esto es, como máximo antes del 31 de marzo de 2017.

NOVENO: Formas de Justificación.-

1.- Facturas (originales o fotocopias compulsadas por este Ayuntamiento) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2.- Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.

3.- Memoria de las actividades realizadas.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMO: Obligaciones del Consejo de HH. Y CC.- Es obligación del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente.

UNDECIMO.- Difusión de las acciones.- En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para la el desarrollo de la presente subvención (publicidad, comunicación, información, noticias, anuncios, folletos, etc...), figurarán de forma expresa las dos instituciones, y se rotulará en lugar visible como entidad colaboradora al Excmo. Ayuntamiento de Rota.

DUODECIMO.- Supervisión y control.- Para la supervisión y control de la presente subvención, las partes actuantes podrán constituir de común acuerdo un equipo integrado por los representantes que nombren las instituciones intervinientes, que se reunirán cuantas veces consideren oportuno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Rota, y por medio de la Intervención Municipal, tiene la potestad irrenunciable de efectuar el control de aplicación de las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo que se otorguen, para comprobar fehacientemente que se invierte en los fines para los que se otorgó, todo ello en cumplimiento de los artículos 189 y 214 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para aprobar la cuenta justificativa de la aplicación de fondos será el órgano concedente, esto es, la Junta de Gobierno Local.

DECIMOTERCERO.- Causas de reintegro.- La presente subvención deberá ser reintegrada por las siguientes causas:

- a) No destinar por parte del Consejo de HH. Y CC. Las aportaciones recibidas para la finalidad que se concede.
- b) La suspensión definitiva de las actividades del Consejo de HH. Y CC.
- c) El incumplimiento de justificar mediante la correspondiente documentación los gastos realizados con cargo a las aportaciones económicas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en las que se incurra según la legislación vigente.
- d) Y en general cualquier otro incumplimiento por la entidad de las obligaciones asumidas en virtud de la concesión de la subvención y que se consideren muy graves.

Caso de darse alguna de estas circunstancias, se exigirá por los servicios económicos el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, los intereses de demora al legal correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Normativa supletoria.- En todo aquello que no esté expresamente contemplado en las condiciones anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que en su caso la desarrolle."

Asimismo, se tiene conocimiento de informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 28 de diciembre de 2016, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, Esther García Fuentes, para concesión de subvención por gastos ordinarios del funcionamiento de la entidad, así como los ocasionados como consecuencia de actos culturales organizados por la entidad durante todo el año 2016.

** TERCERO: Consejo General de Hermandades y Cofradías.

** IMPORTE: 3.000,00 €.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Legislación aplicable

** Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que conforme establece el artículo 22.2 de la LGS y artículo 8.3 de la OGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el presupuesto para el ejercicio 2016 figura una subvención a favor del Consejo General de Hermandades y Cofradías para gastos corrientes, por importe de 3.000,00 € en la aplicación presupuestaria [REDACTED]

2. Que la Entidad presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 19 de diciembre de 2016. Dicha documentación se ajusta a la normativa de aplicación.

3. Que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS para ser beneficiaria de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y frente a la Seguridad Social, según declaración responsable aportada en la solicitud de subvención. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 30 de junio de 2016 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre del Consejo General de Hermandades y Cofradías.

4. Que el órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, según la base 20ª.2 de las BEPG, en relación con el artículo 5.1.c de la OGS y el Decreto de la Alcaldía número 4.556 de fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015.

5. Que el perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la base 21ª.2 de las BEPG y el artículo 14.2 de la OGS, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del

beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de las BEPG, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

7. Que según establecen los artículos 16 de la OGS y 34.4 de la LGS, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida.

8. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED] por importe de 3.000,00 euros, reteniéndose su importe en la operación contable número [REDACTED] con fecha 28 de diciembre de 2016.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, conceder una subvención al Consejo Local de Hermandades y Cofradías, como órgano aglutinador de todas las Hermandades del municipio, por importe de 3.000,00 €, en los términos anteriormente detallados, para el ejercicio 2016, a fin de conseguir de difundir el aspecto cultural de las mismas y, por ende, las tradiciones de nuestro municipio.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para la ratificación del Decreto de Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2016, en relación con la empresa municipal AREMSA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se presenta, directa y personalmente, por urgencias, la siguiente propuesta:

"PRIMERO.- Por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 02/12/2016 se inició expediente para poner fin a las encomiendas de gestión que la empresa municipal AREMSA, S.A., estaba llevando a cabo en relación con los siguientes servicios:

- Consejería de Castillo de Luna y la intermodal de Costa Ballena
- Jardinería
- Informática
- Gestión de instalaciones deportivas
- Grúa
- Centro de interpretación de la mayetería
- Escuela Municipal de hípica
- Piscina municipal
- Limpieza de instalaciones municipales y colegios públicos

Del mismo modo, en dicho Decreto de inicio de expediente se acordaba también requerir a los departamentos de personal, intervención y a la propia empresa municipal, para que emitieran los informes jurídicos y económicos, y todos aquellos que sean perceptivos con el objeto de completar todos los trámites del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Según consta en el expediente, mediante informe emitido por la empresa municipal AREMSA, S.A., todos y cada uno de los servicios a que se hace referencia, los presta la sociedad municipal en régimen de encargos de gestión; encargos de gestión que tienen su fundamento en la consideración de la empresa como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Rota y todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El informe emitido por la empresa municipal AREMSA, S.A. dice textualmente:

“Que por Decreto de Alcaldía de fecha 02/12/2016, se inicia expediente para la recuperación por el Excmo. Ayuntamiento de Rota a partir del 1 de enero de 2.017, de la gestión de determinados servicios que actualmente presta la empresa municipal Aremsa, como medio propio del mismo, al ostentar sobre la misma un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios, y siendo asimismo su capital íntegramente de titularidad pública.

Que los servicios en cuestión son los que se detallan en el siguiente cuadro, donde se indica la forma de prestación en que fueron encomendado:

Servicio que presta Aremsa	Forma de prestación
Conserjería de Castillo de Luna Estación Intermodal de Costa Ballena	Encargo de Gestión
Jardinería Parque Rodríguez Fuente Parque El Mayeto Zonas Ajardinadas Jardines Laguna del Moral	Encargo de Gestión
Informática	Encargo de Gestión
Gestión de Instalaciones Deportivas : Instalaciones Deportivas Juan Reales Instalaciones Deportivas La Forestal Instalaciones Deportivas Palomeque Instalaciones Deport. “Antonio Barrientos “Chispa” Instalaciones Deportivas Manuel Villalba	Encargos de Gestión
Grúa	Encargo de Gestión
Centro de Interpretación de la Mayetería	Encargo de Gestión
Escuela Municipal de Hípica	Encargo de Gestión
Piscina Municipal	Encargo de Gestión
Limpieza de Instalaciones Municipales : Limpieza Castillo de Luna Limpieza Dependencias Mpales Costa Ballena Limpieza Estación de Autobuses Limpieza Aseos del Mercadillo	Encargos de Gestión
Colegios Públicos	Encargo de Gestión

Se une al presente como anexo los acuerdos municipales, de Encargos de Gestión, en base a los cuales se realizan los servicios por parte de la empresa municipal”.

TERCERO.- Por parte de la Intervención municipal se emite **informe favorable** de fecha 21/12/2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el artículo 214 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, EL Interventor que suscribe tiene a bien a emitir el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 02-12-2016 se inicia expediente para poner fin a las encomiendas de gestión de aquellos servicios que en virtud de esta modalidad está llevando a cabo la empresa municipal AREMSA, S.A.; del mismo modo que para cambiar el sistema de gestión de aquellos servicios que AREMSA, S.A. gestiona de forma directa como sociedad municipal local para que pasen a ser gestionados de forma directa.

Los Servicios en cuestión son los siguientes:

1º) Consejería de Castillo de Luna y la intermodal de Costa

2º) Ballena

3º) Jardinería

4º) Informática

5º) Gestión de instalaciones deportivas-

6º) Grúa

7º) Centro de interpretación de la mayetería

8º) Escuela Municipal de hípica

9º) Piscina municipal-

10º) Limpieza de instalaciones municipales y colegios públicos.

SEGUNDO.- Que la legislación aplicable a dicho contrato es la siguiente:

1º) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público (TRLCSF)

2º) R. D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP).

3º) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art 92) (LBRL).

4º) R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 213 y ss.) (TRLHL).

5º) R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los HCN (art. 4) (RFHCN).

TERCERO.- En primer lugar hemos de señalar que según consta en el expediente mediante informe emitido por la empresa municipal AREMSA, todos y cada uno de los servicios a que hace referencia el Decreto los presta la Sociedad mediante encargos de gestión, encargos de gestión que tiene su fundamento en la consideración de la empresa como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Rota y todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho artículo establece:

La ejecución de obras podrá realizarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando exclusivamente medios propios o con la colaboración de empresarios particulares siempre que el importe de la parte de obra a cargo de éstos sea inferior a 5.225.000 euros, cuando concorra alguna de estas circunstancias:

a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.

b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.

c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.

d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.

e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.

f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.

g) Las obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 122.5.

h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un anteproyecto, cuando no se aplique el artículo 150.3.a).

En casos distintos de los contemplados en las letras d), g) y h), deberá redactarse el correspondiente proyecto, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

2. La fabricación de bienes muebles podrá efectuarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando de forma exclusiva medios propios o con la colaboración de empresarios particulares siempre que el importe de la parte de la prestación a cargo de éstos sea inferior a las cantidades señaladas en el artículo 15, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), c), d) y e) del apartado anterior, o cuando, en el supuesto definido en la letra b) de este mismo apartado, el ahorro que pueda obtenerse sea superior al 20 por 100 del presupuesto del suministro o pueda obtenerse una mayor celeridad en su ejecución.

Se exceptúan de estas limitaciones aquellos suministros que, por razones de defensa o de interés militar, resulte conveniente que se ejecuten por la Administración.

3. La realización de servicios en colaboración con empresarios particulares podrá llevarse a cabo siempre que su importe sea inferior a las cantidades establecidas en el artículo 16, y concurra alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado anterior, en lo que sean de aplicación a estos contratos.

Se exceptúan de estas limitaciones los servicios de la categoría 1 del anexo II cuando estén referidos al mantenimiento de bienes incluidos en el ámbito definido por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Cuando la ejecución de las obras, la fabricación de los bienes muebles, o la realización de los servicios se efectúe en colaboración con

empresarios particulares, los contratos que se celebren con éstos tendrán carácter administrativo especial, sin constituir contratos de obras, suministros o servicios, por estar la ejecución de los mismos a cargo del órgano gestor de la Administración. La selección del empresario colaborador se efectuará por los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 138, salvo en el caso previsto en la letra d) del apartado 1 de este artículo. En los supuestos de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1, la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 50 por 100 del importe total del proyecto.

5. La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.

6. A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

No establece el artículo 24 ninguna regulación en relación a la formas de finalización de dichos encargos, se entiende que deberán finalizar la prestación cuando finalice su objeto o el plazo de la citada encomienda.

En el expediente planteado la intención es dejar sin efectos los encargos de gestión que están en actualmente en vigor en relación con los servicios mencionados entendiéndose el que suscribe que en este punto estaríamos en el ámbito del principio de libertad de las partes, esto es, la finalización de los encargos se producirían por mutuo acuerdo de las partes.

CUARTO.- Desde el punto de vista de prestación del Servicio, nos encontramos con que los Servicios reseñados se están prestando actualmente mediante gestión directa por la propia entidad local, y dentro de esta forma de gestión del servicio se está actualmente utilizando a una de las empresas municipales como medio propio mediante encargos de gestión.

Por tanto, en opinión del que suscribe no nos encontramos ante un cambio en la forma de prestación del servicio de los recogidos en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen local, puesto que los servicios van a seguir prestándose mediante gestión directa por la propia entidad local.

No obstante, hemos de reseñar que la finalización de las encomiendas se debe a la intención de la Corporación de proceder a la disolución de la empresa municipal AREMSA, como primer paso para ir adelgazando los servicios que presta esta empresa y, todo ello dentro de los principios inspiradores de la Ley de Racionalización de Régimen Local consistente en racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas

QUINTO.- Desde el punto de vista del personal que venía prestando estos servicios hemos de estar a lo establecido en el artículo 44 del E.T. que establece:

- 1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en*

los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoría.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos:

- a. Fecha prevista de la transmisión;*
- b. Motivos de la transmisión;*
- c. Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.*
- d. Medidas previstas respecto de los trabajadores.*

7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión.

8. *El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión. En los supuestos de fusión y escisión de sociedades, el cedente y el cesionario habrán de proporcionar la indicada información, en todo caso, al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.*

9. *El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrá obligado a iniciar un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho periodo de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, el procedimiento del periodo de consultas al que se refiere el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en los artículos 40.2 y 41.4.*

10. *Las obligaciones de información y consulta establecidas en este artículo se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a la transmisión haya sido adoptada por los empresarios cedente y cesionario o por las empresas que ejerzan el control sobre ellos. Cualquier justificación de aquellos basada en el hecho de que la empresa que tomó la decisión no les ha facilitado la información necesaria no podrá ser tomada en consideración a tal efecto.*

Así mismo es de relevancia la Directiva Europea 2001/23 CE y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Europea de fecha 26 de noviembre de 2015.

La Directiva 2001/23 y tras analizar la jurisprudencia aplicable al objeto de la litis, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sostiene que:

En virtud de su artículo 1, apartado 1, letra c), la Directiva 2001/23 es aplicable a las empresas públicas que ejerzan una actividad económica, con o sin ánimo de lucro. La circunstancia de que el cesionario sea un organismo de Derecho público no permite excluir la

existencia de una transmisión comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/23.

De acuerdo con los términos de su artículo 1, apartado 1, letra a), la Directiva 2001/23 se aplica a las transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad a otro empresario como resultado de una cesión contractual o de una fusión. El ámbito de aplicación de la Directiva abarca todos los supuestos de cambio, en el marco de relaciones contractuales, de la persona física o jurídica responsable de la explotación de la empresa, que por este motivo asume las obligaciones del empresario frente a los empleados de la empresa, sin que importe si se ha transmitido la propiedad de los elementos materiales.

La Directiva 2001/23 es aplicable a una situación en la que una empresa que confía a otra empresa la ejecución efectiva de determinadas tareas decide poner fin al contrato que la vincula a ésta y ejecutar por sí misma esas tareas.

Para que la Directiva sea aplicable la transmisión debe tener por objeto una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya sea esencial o accesorio.

Por tanto, en opinión del que suscribe considero que debe de procederse a la subrogación del personal, que pasarán con el contrato que en cada caso tuvieran, señalando que para las personas que pasen con contrato indefinido la Administración deberá de crear en Plantilla las plazas como personal laboral fijo, debiendo ser convocados los procesos selectivos correspondientes con las limitaciones establecidas en la Ley General de Presupuesto que corresponda.

En cuanto a las personas que pasan con contratos temporales, el Ayuntamiento deberá de analizar si realmente responden a una necesidad temporal o estructural en la prestación del servicio, si responden a una necesidad estructural se deberán igualmente crear la plaza en plantilla y proceder a su selección, o en el caso, de que no fuera posible y si se dan los requisitos oportunos de servicio esencial, prioritario y urgente proceder a su cobertura mediante personal interino.

La determinación de las personas concretas que pasan y su situación deberá de ser aportado por el área de recursos humanos.

Desde el punto de vista presupuestario informar que en el borrador del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017 se ha

previsto el crédito suficiente para hacer frente a los gastos de personal que suponen la subrogación.

SEXTO.- Desde el punto de vista contractual se deberán de identificar los distintos contratos administrativos que la empresa pública tenía concertados debiendo el Ayuntamiento subrogarse igualmente en dichos contratos.

El área de contratación deberá igualmente proceder a determinar los distintos contratos en cada uno de los servicios.

Igualmente desde el punto Presupuestaria existe crédito adecuado y suficiente para asumir estos contratos en el borrador del Presupuesto del ejercicio 2017.

CONCLUSIONES:

Se informa favorablemente la tramitación del expediente debiéndose completar con los informes de personal y del área de contratación”.

CUARTO.- Del mismo modo, con fecha 22/12/2016 se emite informe por el área de personal del Ayuntamiento, donde se pone de manifiesto que la asunción por parte del Ayuntamiento de esos servicios que venía prestando la empresa municipal AREMSA, S.A., supone un caso de sucesión empresarial, y por consiguiente se deberá subrogar al personal que presta dichos servicios en la empresa pública dentro de la plantilla laboral del Ayuntamiento, con el mismo contrato y en las mismas condiciones laborales que tienen actualmente, y todo ello hasta que se pacte con el Ayuntamiento un nuevo convenio colectivo. En cualquier caso, el personal indefinido pasaría al Ayuntamiento como personal laboral no fijo, debiéndose incluir dichas plazas en plantilla y convocarse los procesos selectivos correspondientes conforme a las limitaciones contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En relación al personal con contratos temporales de duración determinada, éstos se subrogarán por el tiempo de duración de dichos contratos, debiendo el Ayuntamiento determinar si existe algún puesto estructural en cuyo caso deberá también incluirse dichas plazas en plantilla y convocarse los procesos selectivos dentro de las limitaciones de la Ley de Presupuestos.

1.- Que con fecha 2 de diciembre de 2.016 se ha dictado Decreto por el Sr. Alcalde-Presidente, por el que se acuerda resolver lo siguiente:

“ a) Iniciar el expediente para poner fin a las encomiendas de gestión de aquellos servicios que en virtud de esta modalidad está

llevando a cabo la empresa municipal AREMSA, S.A.; del mismo modo que para cambiar el sistema de gestión de aquellos servicios que AREMSA, S.A. gestiona de forma directa como sociedad municipal local para que pasen a ser gestionados de forma directa por la propia entidad local. Todo ello deberá tener lugar con fecha 31 de diciembre de 2016, y se refieren a los servicios detallados en este Decreto.

b) Requerir a los departamentos de personal, intervención y a la propia empresa municipal, para que emitan informes jurídicos y económicos, y todos aquellos que sean preceptivos con el objeto de completar todos los trámites del expediente administrativo."

Los servicios públicos, de competencia municipal, a los que se refiere el referido Decreto son los siguientes:

- Consejería de Castillo de Luna así como limpieza y conserjería de la intermodal de Costa Ballena*
- Jardinería*
- Informática*
- Gestión de instalaciones deportivas*
- Grúa*
- Centro de interpretación de la mayetería*
- Escuela Municipal de hípica*
- Piscina municipal*
- Limpieza de instalaciones municipales y colegios públicos*

Dichos servicios públicos son de competencia local en virtud de las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere a los parques públicos e instalaciones deportivas de uso público son servicios municipales obligatorios, tal como se desprende del artículo 26.1 b) y c) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, y en los que se encuadrarían los antes mencionados en el citado Decreto referentes a jardinería, gestión de instalaciones deportivas, escuela municipal de hípica y piscina municipal.

Las materias relativas a parques y jardines públicos, y a la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, vienen, asimismo, contempladas como competencias propias municipales en el artículo 25.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en sus letras b) y l).

Por otro lado, en el citado artículo 25.2, en sus letras d) y n) se contempla como materias de competencia propia municipal las referentes a la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los

edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Por su lado, el artículo 9.14 de la Ley 5/2.010 de Autonomía Local de Andalucía contempla como competencia propia municipal la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras cuestiones, el control y vigilancia de los establecimientos de pública concurrencia. A entender de quien suscribe, quedarían encuadradas en dichos preceptos, las materias a que se refiere el Decreto antes citado, referentes a consejería de Castillo de Luna y Centro Intermodal de Transporte así como limpieza de las instalaciones municipales y colegios públicos.

Por lo que se refiere al servicio de grúa, es igualmente de competencia municipal en atención a lo dispuesto tanto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril (referente a materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad) como en el artículo 9.10 de la Ley 5/2.010, sobre ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de titularidad municipal de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales)

En cuanto a la competencia en la gestión del Centro de Interpretación de la Mayetería, la misma tendría encaje, además de en lo dispuesto en el artículo 25.2.b) y 26.1b) de la Ley 7/1.985, también lo tendría en el artículo 9.12 de la Ley 5/2.010 de Autonomía Local de Andalucía, referente a la promoción, defensa y protección del medio ambiente.

Por último, en lo que respecta a los servicios de informática, no hemos de perder de vista, que se trata de unos servicios que, sin lugar a dudas, han de considerarse esenciales en cuanto que son del todo necesarios para la prestación y puesta en funcionamiento de todas y cada una de las actuaciones que son de competencia municipal.

II.- Tal como se recoge en Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de diciembre de 2.016, los servicios relacionados en el mismo han venido siendo gestionados por la empresa municipal AREMSA, S.A., extremo éste que se hace constar, igualmente, en informe emitido en fecha 13 de diciembre de 2.016, por el Encargado de Administración de dicha sociedad, don ██████████.

En concreto, en dicho informe se recoge que los servicios que se viene prestando, por encargo de gestión, por la referida empresa, son los siguientes:

- *Servicio de conserjería de Castillo de Luna y Estación Intermodal de Costa Ballena.*
- *Jardinería: Parque Rodríguez Fuente, Parque El Mayeto, Zonas Ajardinadas y jardines Laguna del Moral.*
- *Informática*
- *Gestión de instalaciones deportivas: Instalaciones deportivas Juan Reales, La Forestal, Palomeque, "Antonio Barrientos "Chispa" y Manuel Villalba.*
- *Grúa.*
- *Centro de Interpretación de la Mayetería.*
- *Escuela Municipal de Hípica.*
- *Piscina Municipal.*
- *Limpieza de instalaciones municipales: Castillo de Luna, instalaciones municipales de Costa Ballena, Estación de Autobuses y aseos del Mercadillo.*
- *Colegios Públicos.*

III.- Según dispone el artículo 2 de los Estatutos de la referida sociedad mercantil, de capital íntegramente público, la misma se constituye como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, teniendo por objeto, entre otras cuestiones, las siguientes:

"(...)

h) Servicios de limpieza en general.

i) Creación y conservación de jardines, así como a sus actividades afines preparatorias, derivadas y complementarias y accesorias.

j) Servicios de seguridad, vigilantes jurados y vigilantes nocturnos a cualquier edificio público.

K) Cualquier labor encaminada a la conservación y mantenimiento de edificios públicos, ejecución de obras de mantenimiento, conservación y reparación en tareas propias de electricidad, pintura, limpieza, portería, albañilería y jardinería, considerándose los fines expresados como enunciativos, más no como limitativos, ya que mediante acuerdo de la Junta General podrá dedicarse a cualquier otra actividad par los que tendrá capacidad jurídica suficiente, sin más limitaciones que aquellas impuestas por la ley.

(...)

m) Gestión de instalaciones deportivas municipales.

ñ) Gestión del servicio de retirada de vehículos en vía pública.

(...)

q) Servicio de informática, imagen y sonido municipales.

(...)

u) Gestión de instalaciones municipales medioambientales.

v) *Gestión de cualquiera otras instalaciones o servicios municipales que se acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.*

Dicho precepto continúa señalando que respecto a las citadas materias podrá recibir encomiendas, conforme al régimen que se establece en el mismo. A la vista de lo anterior, a entender de quien informa nos encontramos ante un supuesto de gestión directa de servicios públicos de competencia local, previsto en el artículo 85.2 d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esto es, gestión directa de servicios públicos locales por sociedad mercantil local, de capital social íntegramente de titularidad municipal.

Se trata de una sociedad cuyo propietario es una Administración Pública, con lo cual tendrá un cuerpo de derecho privado con sujeción a la legislación mercantil y un origen público que le condiciona parte de su actividad y el sometimiento a un régimen jurídico de control diferenciado, puesto que forman parte del sector público.

En nuestro ordenamiento jurídico, su caracterización como medio propio aparece regulada en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, que en su artículo 24.6 establece lo siguiente: "A los efectos previstos en este artículo y en el art. 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en

licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas."

En este aspecto la encomienda deja ser en esencia contractual y obedece más a un poder de imperio de la entidad matriz con respecto a la sociedad que va a ejecutar la prestación. Es decir, la administración encomendante no debe tener medios suficientes para realizar la tarea y como consecuencia de ello acude a un instrumento suyo para ejecutarla, en cuanto que sí dispone de los medios materiales y humanos necesarios, pero estableciendo para ello los parámetros referentes tanto al objeto de la prestación como a las tarifas que van a remunerar la misma.

El hecho de que el Ayuntamiento pretenda asumir la gestión directa de los servicios mencionados en Decreto de Alcaldía de 2 de diciembre de 2.016, conllevaría la asunción de los medios materiales y personales con los que la empresa municipal ha venido gestionándolos, produciéndose, a entender de quien suscribe, una sucesión empresarial, tal como viene prevista en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2.015, precepto éste, en cuyos apartados primero y segundo, viene a establecer lo siguiente:

"1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoría."

El referido artículo 44 viene a trasponer la Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad.

El TJCE, en su reciente sentencia de 29 de julio de 2010, se pronuncia en los siguientes términos:

“Para que la Directiva 2001/23 sea aplicable, la transmisión debe referirse a una entidad económica organizada de forma estable cuya actividad no se limite a la ejecución de una obra determinada. El concepto de entidad remite así a un conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio.

Para determinar si se reúnen los requisitos para la transmisión de una entidad económica organizada de forma estable, han de tomarse en consideración todas las circunstancias de hecho que caracterizan a la operación de que se trata, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el hecho de que se hayan transmitido o no elementos materiales como los edificios y bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de dichas actividades. Sin embargo, estos elementos son únicamente aspectos parciales de la evaluación de conjunto que debe hacerse y no pueden, por tanto, apreciarse aisladamente.”

Sobre los requisitos necesarios para que opere la sucesión de empresas conforme el antes citado artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015 y la Directiva 2001/23, cabe hacer mención a Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Social, de 18 de septiembre de 2.012, en cuyo fundamento de derecho tercero recoge lo siguiente:

«Los otros dos motivos del recurso se dedican al examen de las infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia que se hayan cometido en la sentencia recurrida, denunciándose en el primero la de los artículos 44 del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 1270/1995) y 85, 85 bis y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LA LEY 847/1985), alegando que no se ha producido la sucesión empresarial que ha apreciado la juzgadora de instancia sino un mero cambio en la gestión del servicio que no ha supuesto una transmisión patrimonial mínima que sirva de sustrato a la sucesión ya que los medios materiales de la explotación, como autobuses, cocheras, etc, siguen siendo propiedad municipal y la remuneración de los trabajadores, así como el sostén económico de la empresa municipal procede del Ayuntamiento.

No puede prosperar tal alegación porque en el supuesto que nos ocupa estamos ante una de las formas de gestión de los servicios públicos locales que permite la mencionada Ley 7/1985, la de gestión directa mediante sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, pero eso no significa, sino todo lo contrario, que deba entenderse que la corporación local y la sociedad mercantil sean una misma persona ni que los trabajadores de la segunda pertenezcan o sigan perteneciendo a la primera si ha pasado a prestar servicios en la sociedad, puesto que, de lo contrario, nos se ve la utilidad ni la necesidad de que se admita legalmente esa forma de gestión, que carecería de toda virtualidad. De no existir diferenciación entre ambas, ya no estaríamos ante esta forma de gestión directa de los servicios municipales, sino ante la primera de las previstas en el mencionado precepto, la gestión por la propia entidad local.

Por ello, el artículo 85 ter de la misma ley establece que tales sociedades se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, mientras que el Ayuntamiento se rige por el ordenamiento público.

Lo mismo se desprende del artículo 89 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (LA LEY 18/1955) que dispone que la gestión directa de los servicios económicos podrá serlo en régimen de Empresa privada, que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de Sociedad Anónima, y se constituirá y actuará con sujeción a las normas legales que regulen dichas Compañías mercantiles, sin perjuicio de las adaptaciones previstas por este Reglamento y que la corporación interesada será propietaria exclusiva del capital de la Empresa.

Sentado, pues, que nos encontramos ante dos entidades distintas, el Ayuntamiento y la sociedad mercantil, la atribución de la gestión ha producido una sucesión empresarial en aplicación de la doctrina ahora imperante al respecto en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, expuesta, por ejemplo, con gran claridad, en la Sentencia de 23 de noviembre de 2004 que nos dice:

"La tradición jurídica de esta Sala ha exigido en la interpretación y aplicación del art. 44 ET (LA LEY 1270/1995) que concurrieran los dos elementos o requisitos subjetivo y objetivo consistentes respectivamente en la sustitución de un empresario por otro en una misma actividad empresarial y en la transmisión del primero al segundo por cualquiera de los medios admitidos en derecho de los elementos patrimoniales

necesarios para continuar la actividad empresarial - por todas SSTs 3-10-1998 (LA LEY 11124/1998) (Rec.-5067/97), 15-4-1999 (LA LEY 6707/1999) (Rec.- 734/98), 25-2-02 (LA LEY 7054/2002) (Rec.-4293/00), 19-6-02 (LA LEY 7042/2002) (Rec.-4225/00), 12-12-2002 (LA LEY 1214/2003) (Rec.-764/02), 11-3-2003 (LA LEY 12448/2003) (Rec.-2252/02) con cita de otras muchas anteriores -, aun cuando en relación con la necesidad de transmitir elementos patrimoniales se haya introducido recientemente una modificación de criterios en relación con las empresas de servicios en aplicación de la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas - STS 27-10-2004 (LA LEY 378/2005) (Rec.-899/2002)-.

En relación con ello procede constatar que el indicado Tribunal comunitario ha señalado como elemento fundamental para determinar si existe o no sucesión empresarial el de que se haya transmitido una entidad económica organizada de forma estable, o sea, que se haya producido la transmisión de un conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objeto propio y cómo la realidad de aquella transmisión garantista puede deducirse no solo de la transmisión de elementos patrimoniales sino del hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, que se haya transmitido o no la clientela o del grado de analogía entre las actividades ejercitadas antes y después de la transmisión - SSTJCE 18-3-1986, Asunto Spijkers o 19-5-1992, Asunto Stiiching , 10-12-1998 Asunto Sánchez Hidalgo , 2-12-1999 Asunto Allen y otros, 24-1-2002 Asunto Temco , entre otras -. En definitiva, hoy lo importante y trascendental es que se haya producido aquella sustitución subjetiva de empresarios o entidades, lo que habrá que concretar en cada caso a partir de las particulares circunstancias concurrentes".

La asunción de la gestión de dichos servicios por este Ayuntamiento, con la consiguiente sucesión empresarial, conllevaría la subrogación de este Ayuntamiento en las relaciones laborales que la sociedad mercantil AREMSA S.A. mantenga vigentes al momento en que este Ayuntamiento asuma la gestión de los servicios a que se encuentren adscritos dichos trabajadores.

III.- En cuanto a dicha subrogación, habría que distinguir dos supuestos:

1º.- Trabajadores que, al tiempo de producirse la asunción del servicio por el Ayuntamiento, tengan la condición de fijos o indefinidos en la empresa:

En este supuesto, la subrogación no conllevará en ningún caso la consideración de dichos trabajadores como personal fijo de plantilla, y ello por la propia exigencia de los principios de acceso a la función pública recogidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2.015, en el que se viene a establecer que "todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico".

Así, según reiterada doctrina jurisprudencial, "el carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo, y producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato."

La regularización de la situación de laboral indefinido exige, en los términos recogidos en la parte final de la cita jurisprudencial del apartado anterior, la decisión municipal sobre el carácter estructural o no de las funciones desempeñadas.

2º.- Trabajadores que, al tiempo de producirse la asunción del servicio por el Ayuntamiento, tengan la condición de trabajadores temporales, en virtud de contratos de duración determinada:

En el caso de contratos temporales de duración determinada los mismos finalizarán cuando llegue el término o condición prevista para su terminación. No obstante, en este punto conviene hacer las siguientes consideraciones:

No hemos de perder de vista que los contratos temporales de duración determinada están sujetos a los límites que establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2.015, y en concreto, a lo dispuesto en su apartado 5º, que señala que los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las

mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos. Ello será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente. No se tendrán en consideración a los efectos de lo antes dispuesto, la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad, a los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, así como a los contratos temporales que sean utilizados por empresas de inserción debidamente registradas y el objeto de dichos contratos sea considerado como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, para la aplicación del límite del encadenamiento, hemos de estar a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2.015, en su apartado primero y tercero, en el que se viene a establecer lo siguiente:

“1. Lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el artículo 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a un empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo.”

“3. Para la aplicación del límite al encadenamiento de contratos previsto en el artículo 15.5, solo se tendrán en cuenta los contratos celebrados en el ámbito de cada una de las Administraciones Públicas sin que formen parte de ellas, a estos efectos, los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas. En todo caso, lo dispuesto en dicho artículo 15.5 no será de aplicación respecto de las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en la Ley

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o en cualesquiera otras normas con rango de ley."

Del articulado antes transcrito se desprende lo siguiente:

1º.- Que, como regla general, los límites temporales de los contratos por obra o servicio se aplican en el ámbito público, si bien, para salvaguardar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, deberá procederse a la cobertura reglamentaria de los puestos de trabajo, continuando el trabajador temporal desempeñando su puesto hasta su cobertura, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que dicho trabajador acceda a empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo. Se traslada de este modo al texto de la ley la doctrina jurisprudencial sobre lo que se ha denominado relación laboral indefinida pero no fija.

2º.- Para la aplicación del límite del encadenamiento de contratos solo se computan los contratos celebrados en el ámbito de cada una de las Administraciones públicas, sin que formen parte de ellas los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia o vinculadas o dependientes de las mismas. Ello excluye que pueda aplicarse el encadenamiento de contratos temporales en los grupos de empresas públicos, debiendo computarse únicamente los contratos temporales suscritos en cada una de las entidades públicas. Por tanto, cada Administración pública se considera como un empresario distinto, no pudiendo aplicarse las reglas de grupos de empresas, lo que supone que únicamente podrá tenerse en cuenta los contratos suscritos con una única Administración.

Respecto a esto último, teniendo en cuenta que AREMSA, aunque sea de capital íntegramente público, es una entidad de naturaleza privada, no encuadrable en el concepto de organismo público, agencia y entidad de derecho público previsto en la disposición adicional decimoquinta, entiende quien suscribe que por seguridad jurídica, deberá emitirse informe por dicha empresa en el que se haga constar que no se ha incurrido en los supuestos de encadenamiento de contratos previstos en el precepto antes citados. Dicho informe se ha emitido en fecha 15 de diciembre de 2.016 por la Responsable del Departamento de Personal de AREMSA, S.A., doña [REDACTED], en el que se hace constar que no se ha producido supuesto alguno de encadenamiento de contratos temporales respecto al personal eventual que se encuentra adscrito a los servicios que van a pasar a ser gestionados directamente por el Ayuntamiento.

IV.- Una vez producida la subrogación, los derechos laborales que arrastra el trabajador de su anterior contratante solo perduran hasta que se pacta con el nuevo empleador un nuevo convenio [STS de 27 de octubre de 2005 que recopila una clara doctrina consolidada al respecto]. En tal sentido el apartado 4º del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2.015 señala lo siguiente:

“Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.”

A este respecto resulta muy instructiva la reciente sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2.011, que contiene la doctrina jurisprudencial relativa a la aplicación de convenios colectivos en el caso de sucesión de empresas, que se articula en las siguientes reglas:

“a) la subrogación empresarial solo abarca ‘aquellos derechos y obligaciones realmente existentes en el momento de la integración, es decir, los que en ese momento el interesado hubiere ya consolidado y adquirido, incorporándolos a su acervo patrimonial, sin que dicha subrogación alcance de ningún modo a las meras expectativas legales o futuras’ [sentencias de 5 de diciembre de 1992 (RJ 1992, 10059); y de 20 de enero de 1997 (RJ 1997, 618)];

“b) la obligación de la subrogación ‘no es incompatible con un pacto unificador de las diversas estructuras salariales de las empresas que quedan absorbidas en una nueva entidad’ [sentencia de 12 de noviembre de 1993 (RJ 1993, 8688)];

“c) el principio de continuidad en la relación de trabajo no impone una absoluta congelación de las condiciones de trabajo anteriores, que condenaría al fracaso cualquier intento de regulación homogénea en supuestos de integración en la misma entidad de distintos grupos de trabajadores [sentencia de 13 de febrero de 1997 (RJ 1997, 1265)];

“d) la subrogación ‘no obliga al nuevo empresario al mantenimiento indefinido de las condiciones de trabajo previstas en el

convenio colectivo que la empresa transmitente aplicaba, sino solo a respetar las existentes en el momento de la transferencia, por lo que en el futuro habrá de acomodarse a las normas legales o pactadas que regulan la relación laboral con el nuevo empleador' [sentencia de 20 de enero de 1997 (RJ 1997, 618)]."

Esta doctrina, la complementa la establecida en nuestra sentencia de 22 de marzo de 2002 (RJ 2002,5994) (Rec. 1170/2001), dictada en un supuesto en el que recurrió la misma empresa que en este caso, donde concluimos: "Por consiguiente, el convenio en fase de ultraactividad sigue obligando a la cesionaria, hasta que, después de producida la subrogación, se alcance un pacto al respecto o entre en vigor otro convenio que sea aplicable a dicha empresa. Cuando la Directiva habla de 'aplicación de otro convenio colectivo', no se refiere al que ya estaba vigente ex ante la subrogación, sino al que pueda entrar en vigor o resulte aplicable con posterioridad a aquella, y afecte a la nueva unidad productiva integrada por los trabajadores de la cedida y la cesionaria. Conclusión que se refuerza si cabe, a la vista del contenido del antes citado número 4 del art. 44 ET (RCL 1995, 997), en la redacción dada por la Ley 12/2001 de 9 de julio (RCL 2001, 1674), que, aun inaplicable al caso por razones temporales, debe cumplir una evidente función orientadora, máxime cuando recoge la doctrina jurisprudencial mencionada y armoniza nuestra legislación a la Directiva 98/50 CE (LCEur 1998, 2285), que, en este punto, no modifica la anterior Directiva 77/187 (LCEur 1977, 67), a la que ya se ordenó nuestra interpretación durante la vigencia de la normativa que el recurso considera infringida. Y en el nuevo precepto se alude ya expresamente al 'nuevo' convenio colectivo que resulte aplicable tras la transmisión".

Todas estas normas resultan plenamente aplicables a la Administración local, no resultando admisible que los trabajadores municipales que, por efecto de la sucesión de empresas del artículo 44 Real Decreto Legislativo 2/2.015, pasen a prestar servicios en una sociedad mercantil, pretendan mantener sine die las condiciones fijadas en el convenio colectivo del personal municipal, ni, al contrario, que los trabajadores que se incorporen a las plantillas municipales pretendan continuar con los convenios colectivos de sus empresas de procedencia sin límite alguno."

QUINTO.- Según informe elaborado por la jefa del departamento de personal de la empresa municipal AREMSA, S.A. de fecha 30/12/2016 la relación de trabajadores que están prestando sus servicios para la citada mercantil en los diferentes servicios públicos que van a ser gestionados por el Ayuntamiento a partir del día 1 de enero de 2017 son los que a continuación se relacionan, indicándose para cada caso el tipo

de contrato que mantiene con la entidad, con el objeto de proceder a la subrogación del citado personal en los términos contemplados en el apartado anterior.

“Por Decreto de Alcaldía de dos de diciembre de dos mil dieciséis, se inicia expediente para la recuperación por el Excmo. Ayuntamiento, a partir del 1 de enero de dos mil diecisiete, de determinados servicios que actualmente se viene prestando a través de la empresa municipal A.R.E.M.S.A.

De la relación de personal remitida a estos efectos al Dpto. de Personal del Ayuntamiento con fecha 16 de diciembre de 2016, siguiendo instrucciones de la Delegación de Personal del Ayuntamiento, el personal que finalmente se subrogará es el que a continuación se relaciona:

Trabajadores con contratos indefinidos:

Castillo de Luna - Conserjería:

[REDACTED] Conserje
[REDACTED] Conserje

Jardinería:

[REDACTED] Inspector del servicio
[REDACTED] Oficial Jardinero
[REDACTED] Oficial Jardinero

Informática:

[REDACTED] Responsable Departamento
[REDACTED]; Técnico Sistemas Informáticos

Instalaciones deportivas:

[REDACTED] Monitor Piscina/Monitor Deportivo
[REDACTED] Monitor Piscina/Monitor Deportivo

Custodia COMES:

[REDACTED] Operario limpieza
[REDACTED] Operaria limpieza, a tiempo parcial

Servicio de Grúa:

[REDACTED] Conductor
[REDACTED] Conductor

Piscina Municipal:

[REDACTED] Operaria Limpieza
[REDACTED] Operaria Limpieza
[REDACTED] Operaria Limpieza
[REDACTED] Operaria Limpieza
[REDACTED] Operaria Limpieza

Todo el personal adscrito a limpieza de colegios, son fijos discontinuos iniciando su llamamiento a finales de agosto y finalizando sobre finales de junio de cada año, coincidiendo con la finalización del curso escolar.

El encargado de servicio de limpieza de colegios, se subrogará con las mismas condiciones que mantiene en la actualidad como Coordinador de Limpieza, dejando de ser fijo -discontinuo para prestar servicios de modo indefinido, según comunicación de la Delegación de Personal en relación a la subrogación.

Trabajadores con contratos temporales:

Castillo de Luna - Conserjería:

[REDACTED] Conserje - contratada
hasta el
21/01/2017

Jardinería:

[REDACTED] Técnico Forestal - Sin determinar
finalización.

[REDACTED] Oficial Jardinero - contratado hasta
el 9/4/2017

[REDACTED]; Oficial Jardinero - contratado hasta
el 9/4/2017

[REDACTED] Oficial Jardinero - contratado hasta el
9/4/2017

[REDACTED] Oficial Jardinero - contratado
hasta el 9/4/2017

[REDACTED] Oficial Jardinero - contratado hasta el
9/4/2017

[REDACTED] Oficial Jardinero - contratado
hasta el 9/4/2017

[REDACTED] Oficial Jardinero - contratado hasta
el 9/4/2017

[REDACTED] Conductor camión - contratado hasta el
16/2/2017

[REDACTED] Carlos Oficial Carpintero - contratado
hasta el 2/4/2017

[REDACTED] Peón jardinero - contratada hasta 17/2/2017

[REDACTED]; Peón jardinero - contratada hasta 17/2/2017

[REDACTED] Peón jardinero - contratada hasta 17/2/2017

[REDACTED] Peón jardinero - contratada hasta 17/2/2017

[REDACTED]. Peón jardinero - contratada hasta 17/2/2017

[REDACTED] Peón; jardinero - contratado hasta 9/4/2017

[REDACTED] Peón jardinero - contratada hasta 17/2/2017

[REDACTED] Peón jardinero - contratado hasta 9/4/2017

[REDACTED] Peón jardinero - contratado hasta 9/4/2017

[REDACTED] Peón jardinero - contratado hasta 17/2/2017

[REDACTED] Oficial jardinero - contratado hasta 9/4/2017

[REDACTED] Oficial jardinero - contratado hasta 9/4/2017

[REDACTED] Oficial jardinero - contratado hasta 9/4/2017

[REDACTED] Oficial jardinero - sustituye I.T. de [REDACTED]

Observación: salvo el sr. Santos García que tiene contrato de interinidad, por sustitución de [REDACTED] el resto de oficiales no tiene fecha determinada de fin al estar por obra o servicio para la temporada de poda. Se indica una fecha aproximada para la que se prevé que finalicen dichos trabajos. No obstante, la fecha de finalización se tendrá que determinar con el responsable del servicio, en su caso. Lo mismo sucede con el oficial carpintero, Juan Carlos Morales Reina, que tiene contrato de obra o servicio determinado.

Informática:

[REDACTED] Técnico Sist. Infor. - contratado hasta 28/2/2017

[REDACTED] Técnico Sist. Infor. - contratado hasta 28/2/2017

Instalaciones deportivas:

[REDACTED] Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta 12/6/2017

[REDACTED] Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta 12/6/2017

[REDACTED] Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta 12/6/2017

[REDACTED]; Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta 12/6/2017

[REDACTED] Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta
12/6/2017

[REDACTED] Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta
18/6/2017

[REDACTED]; Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta
9/1/2017

[REDACTED]; Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta
12/6/2017

[REDACTED] Controlador Inst. Deport.-
contratado hasta
30/06/2017

Servicio de Grúa:

[REDACTED] Conductor - contratado hasta el
13/1/2017

[REDACTED] Conductor -conductor hasta
27/02/2017, a tiempo parcial sólo fines de semana y festivos.

Mayetería:

[REDACTED] Peón Mayetería - contratado hasta
2/2/2017

Piscina Municipal:

[REDACTED]; Monitor natación -
contratado hasta 16/4/2017

[REDACTED] Monitor natación - contratado
hasta 30/1/2017

[REDACTED] Auxiliar Contable- contratada
hasta 30/06/2017,
a tiempo parcial.

[REDACTED] Auxiliar Contable- contratada hasta
11/01/2017, a tiempo parcial.

El sr. [REDACTED] tiene actualmente contrato de interinidad de sustitución de [REDACTED], por lo que la fecha de finalización es estimativa.

Intermodal:

[REDACTED] [REDACTED] Conserje mantenedor -contratado hasta 4/5/2017

[REDACTED] Controladora Inst. Deportivas-contratada hasta 28/02/2017, tiempo parcial.

Limpieza de instalaciones municipales y colegios públicos:

[REDACTED] Limpiadora - contratada hasta 6/1/2017.

[REDACTED] Limpiadora - contratada hasta 2/2/2017.

[REDACTED] Limpiadora - Contratada hasta 3/1/2017.

[REDACTED] Limpiadora - Contratada hasta 4/04/2017.

[REDACTED] Limpiadora - Contratada hasta 25/05/2017.

[REDACTED]; Limpiadora - Contratada hasta final curso escolar

[REDACTED] Limpiadora - contratada hasta final curso escolar

[REDACTED] Limpiadora - sustituye I.T. de Real

[REDACTED] Limpiadora-sustituye maternidad

[REDACTED] Limpiadora - sustituye I.T. de

[REDACTED].

SEXTO.- Con respecto a las relaciones contractuales existentes entre AREMSA, S.A., y los diferentes proveedores de bienes y servicios, que guardan relación directa con los servicios que va a prestar el Ayuntamiento a partir del día 1 de enero de 2017, consta en el expediente informe emitido por el área de contratación del Ayuntamiento de fecha 29/12/2016 donde se indica que la asunción propia y directa de la gestión de los servicios públicos revocados por el Ayuntamiento debe llevar aparejado la subrogación de aquellos contratos suscritos por la sociedad municipal y que continúan en vigor al día de la fecha.

El informe emitido por el departamento de contratación dice textualmente:

"INFORME JURÍDICO

En virtud de Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 02/12/2016 se acordaba iniciar el expediente para poner fin a los ENCARGOS o ENCOMIENDAS DE GESTIÓN de aquellos servicios que en virtud de esta modalidad está llevando a cabo la empresa municipal AREMSA, del mismo modo que para cambiar el sistema de gestión de aquellos servicios que la sociedad municipal gestiona de forma directa, para que pasen a ser gestionados de forma directa por la propia entidad local, y todo ello deberá tener lugar a fecha de 31 de diciembre de 2016.

Entre los servicios públicos que hasta la fecha venía realizando la sociedad municipal AREMSA y que a partir de ahora llevará a cabo el propio Ayuntamiento, figuran:

θ Consejería del Palacio Municipal Castillo de Luna y la Estación Intermodal de Costa Ballena.

θ Servicios de Jardinería (Parque Félix Rodríguez de la Fuente, Parque El Mayeto, Zonas Ajardinadas y Jardines Laguna del Moral).

θ Informática.

θ Gestión de Instalaciones Deportivas (La Forestal, Juan Reales, Palomeque, Antonio Barrientos "Chispa" y Manuel Villalba)

θ Servicios de Grúa.

θ Centro de Interpretación de la Mayetería.

θ Escuela de Hípica Municipal.

θ Piscina Municipal.

θ Limpieza de instalaciones municipales (Castillo de Luna, dependencias municipales de Costa Ballena, Estación de Autobuses, limpieza de aseos del Mercadillo) y limpieza de los colegios públicos de la localidad (C.P Luis Ponce de León, C.P Pedro Antonio de Alarcón, C.P San José de Calasanz y Pabellón de Deporte, C.P Maestro Eduardo Lobillo y Pabellón de Deporte y C. P Azorín).

Que los servicios en cuestión han sido prestados por la empresa municipal AREMSA en virtud de encargos o encomiendas de gestión. En este sentido, el artículo 2º de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en fecha 26 de junio de 2.009, ante el Notario de Rota, D. [REDACTED], con nº [REDACTED] de su protocolo, que a su vez modificaba el artículo 2º de sus Estatutos Sociales, prevé la posibilidad que la citada empresa municipal pueda recibir encomiendas respecto de todos los servicios que integran su objeto social.

En la actualidad AREMSA constituye un medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Rota a los efectos previstos en el artículo 24.6 del Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que:

“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

Por su parte, el art. 4.1.n) del TRLCSP, señala que: I. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (...) n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II

de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.

Nótese que, tal y como ha indicado la Junta Consultiva de Contratación Administrativas del Estado, la exclusión de la legislación de contratos públicos nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las encomiendas de gestión, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente, organismo o entidad que es medio propio del primero es una relación no contractual sino de control, esto es, "de instrucciones unilaterales cursadas por el poder adjudicador y que el medio propio ha de ejecutar." (Informe JCCA 65/07 de 29 de enero de 2009 apartado 4 "in fine").

La condición de medio propio viene expresamente reconocida en la citada escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de la sociedad AREMSA, otorgada ante el notario de Rota, D. [REDACTED] en fecha 26 de junio de 2.009. Su artículo 2º reconoce expresamente que:

"La sociedad AREMSA, que se constituye como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sus Fundaciones, Organismos Autónomos y demás poderes adjudicadores dependientes de aquél, tiene por objeto:

a) La planificación, ampliación y mejora del sistema de distribución de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y vertidos de la ciudad y término municipal de Rota, contando con cuantos recursos, manantiales, instalaciones, red de distribución y concesiones de agua que el Estado tiene otorgadas al Municipio, así como las que en el futuro adquiriera o puedan otorgársele.

b) Las ampliaciones, reformas o mejoras que puedan realizarse, tanto con ayuda del Estado como por medios propios.

c) La administración del servicio en todas sus fases.

d) La explotación del servicio.

e) En general todo cuanto se relacione con la planificación, ampliación y mejora de agua potable, alcantarillado, saneamiento y vertidos en el término municipal.

f) La gestión del servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria.

g) La gestión del servicio de transporte colectivo urbano.

h) Servicios de limpieza en general.

i) Creación y conservación de jardines, así como a sus actividades afines preparatorias, derivadas y complementarias y accesorias.

j) Servicios de seguridad, vigilantes jurados y vigilantes nocturnos a cualquier edificio público.

k) Cualquier labor encaminada a la conservación y mantenimiento de edificios públicos, ejecución de obras de mantenimiento, conservación y reparación en tareas propias de electricidad, pintura, limpieza, portería, albañilería y jardinería, considerándose los fines expresados como enunciativos, mas no como limitativos, ya que mediante acuerdo de la Junta General podrá dedicarse a cualquier otra actividad para los que tendrá capacidad jurídica suficiente, sin más limitaciones que aquellas impuestas por la Ley.

l) Obras de urbanización en vías públicas.

m) Gestión de instalaciones deportivas municipales.

n) Gestión del servicio de retirada de vehículos en vía pública.

o) Gestión del servicio de estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales o en la vía pública.

p) Gestión de instalaciones de hostelería municipales.

q) Servicio de informática, imagen y sonido municipales.

r) Servicio de calidad municipal.

s) Servicio de desinfectación, desinfección y desratización.

t) Servicio de recogida de animales abandonados en vía pública.

u) Gestión de instalaciones municipales medioambientales.

v) Gestión de cualquiera otras instalaciones o servicios municipales que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por su parte, el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactado por el número veintiuno del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre). Vigencia: 31 diciembre 2013, en relación a los servicios públicos locales establece que:

“2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

• A) Gestión directa:

o a) Gestión por la propia Entidad Local.

o b) Organismo autónomo local.

o c) Entidad pública empresarial local.

o d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al

efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- *B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos."

El Decreto de Alcaldía de fecha 02/12/2016 acuerda el inicio de expediente para la revocación o recuperación de los servicios encomendados o prestados por AREMSA de forma directa como sociedad municipal, para su asunción directa por el Ayuntamiento, y ello como trámite previo a la posterior disolución de la citada empresa municipal. Se trata por tanto de dejar sin efectos los encargos y encomiendas de gestión de los servicios municipales a favor de la sociedad municipal AREMSA con fecha 31/12/2016 y que los mismos sean asumidos y prestados directamente por el propio Ayuntamiento. No cabe hablar de "remunicipalización" de dichos servicios en la medida que éste concepto supondría la recuperación de la gestión directa de los servicios públicos locales ya municipalizados que se estuviesen prestando mediante fórmulas de gestión indirecta. Tampoco implicaría un procedimiento de "rescate" de los servicios públicos prestados hasta ahora por la sociedad municipal AREMSA, ya que éste se constituye como causa de resolución del contrato de gestión de los servicios públicos a la que podrá acudir la Administración Pública cuando concurren razones de interés público y para gestionar directamente el servicio.

Se trataría en este caso de continuar prestando de forma directa por la propia Entidad Local aquellos servicios públicos locales que,

igualmente, venían siendo prestados directamente por una sociedad mercantil local, cuyo 100% de su capital es de titularidad municipal.

No se modifica, por tanto, la forma de GESTIÓN DIRECTA que contempla el artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como modalidad de gestión de los servicios públicos de competencia local.

Asimismo, la revocación de los encargos y encomiendas de gestión realizadas a la empresa municipal AREMSA y la asunción propia y directa de la gestión de los servicios públicos revocados por el Ayuntamiento debe llevar aparejado la subrogación de aquellos contratos suscritos por la sociedad municipal y que continúan en vigor a día de hoy.

La continuidad de contratos como los referidos a los servicios de desinfección, mantenimiento de equipos y sistemas de protección contra incendios, control sanitario de las aguas de la piscina municipal, contratos de seguros de vehículos, contratos de seguros multirriesgos de centros e instalaciones deportivas municipales, contratos de suministro de energía eléctrica, suministro de gas de distintas instalaciones municipales, etc, deberá ser garantizada por el Ayuntamiento mediante su subrogación, siempre que dichos contratos resultasen necesarios para una adecuada y eficiente prestación de los servicios municipales recuperados.

No obstante, la subrogación inicial de los contratos suscritos por la empresa municipal AREMSA y el posterior procedimiento, en su caso, para la adjudicación de los contratos que resulten necesarios para la continuidad de la prestación directa de los servicios públicos que fueron objeto de encomienda o encargo a la sociedad municipal, deberán ajustarse a la legislación de contratos del sector público, de manera que queden salvaguardados los principios generales de la contratación pública que proclama el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la contratación del sector público deberá atenerse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, asegurando, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la

salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."

SEPTIMO.- Por último, la asunción de estos servicios por parte del Ayuntamiento, también tiene una incidencia en los medios materiales que la mercantil AREMSA, S.A., ha venido utilizando para prestar los servicios.

El hecho de que el Ayuntamiento pretenda asumir la gestión directa de los servicios mencionados anteriormente, conllevaría la asunción de los medios materiales y personales con los que la empresa municipal ha venido gestionándolos, produciéndose, una sucesión empresarial, ya que en definitiva se está transmitiendo la titularidad de una unidad productiva autónoma.

Por tanto, toda la maquinaria, utillaje, mobiliario y demás bienes muebles, inmuebles o inmateriales, que estén destinados a los servicios que el Ayuntamiento recupera, deberá pasar a titularidad municipal con el objeto de proceder a su inventariado, debiendo la mercantil AREMSA, S.A., realizar todas las gestiones que fueran pertinentes para formalizar dicha transmisión, incluidos aquellos actos que deban llevarse a cabo ante registros públicos en atención a la naturaleza del bien en cuestión.

OCTAVO.- Con fecha 30/12/2016 por parte de la Alcaldía-presidencia se ha firmado Decreto acordando dejar sin efecto los encargos y encomiendas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Rota a favor de la empresa municipal AREMSA, S.A., consistentes en la prestación de los servicios públicos de: consejería de Castillo de Luna y la intermodal de Costa Ballena, jardinería, informática, gestión de instalaciones deportivas, grúa, centro de interpretación de la mayetería, escuela municipal de hípica, piscina municipal, y limpieza de instalaciones municipales y colegios públicos; para que los mismos sean asumidos y prestados directamente por el Ayuntamiento a partir del día 1 de enero de 2017, siendo por tanto el último día de vigencia de dichos encargos y encomiendas el día 31 de diciembre de 2016; con las consecuencias legales que ello conlleva.

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo que ratifique el Decreto firmado por Alcaldía de fecha 30/12/2016, y en su virtud ACUERDE:

1.- Dejar sin efecto los encargos y encomiendas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Rota a favor de la empresa municipal AREMSA, S.A., consistentes en la prestación de los servicios públicos de: consejería de

Castillo de Luna y la intermodal de Costa Ballena, jardinería, informática, gestión de instalaciones deportivas, grúa, centro de interpretación de la mayetería, escuela municipal de hípica, piscina municipal, y limpieza de instalaciones municipales y colegios públicos; para que los mismos sean asumidos y prestados directamente por el Ayuntamiento a partir del día 1 de enero de 2017, siendo por tanto el último día de vigencia de dichos encargos y encomiendas el día 31 de diciembre de 2016.

2.- Subrogar dentro de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento a los trabajadores reseñados en el apartado quinto de este acuerdo, con el mismo contrato y las mismas condiciones laborales que tienen en estos momentos con la empresa municipal AREMSA, S.A., condiciones que se mantendrán hasta que se negocie un nuevo convenio colectivo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo. El personal indefinido se subrogará en el Ayuntamiento como personal laboral indefinido no fijo y dichas plazas tendrán que crearse en la plantilla del Ayuntamiento y proceder a su cobertura mediante oferta de empleo público basada en los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siempre dentro de los límites de la Ley de Presupuestos. El personal con contratos de duración determinada se subrogará hasta que se extinga el contrato vigente, debiendo el Ayuntamiento analizar si esos puestos ocupados deben considerarse estructurales, en cuyo caso deberá también crearse la plaza en la plantilla y proveerse conforme lo dispuesto anteriormente.

3.- Subrogarse por parte del Ayuntamiento, en la posición que ahora mismo tiene AREMSA, S.A., en relación con los diferentes contratos con proveedores de bienes y servicios referidos a los servicios públicos cuya gestión directa asume el Ayuntamiento, tales como los servicios de desinfección, mantenimiento de equipos y sistemas de protección contraincendios, control sanitario de las aguas de la piscina municipal, contratos de seguros de vehículos, contratos de seguros multirriesgos de centros e instalaciones deportivas municipales, contratos de suministro de energía eléctrica, suministro de gas de distintas instalaciones municipales, etc; debiendo comunicarse a los distintos proveedores dicha subrogación a los efectos de la expedición de las facturas. Dichos contratos permanecerán vigentes durante el plazo pactado de duración, y las renovaciones o nuevas contrataciones deberán realizarse en los términos contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público, o normativa que en un futuro la sustituya.

4.- Requerirle a la empresa municipal AREMSA, S.A., para que a la mayor brevedad, y en un plazo máximo de dos meses, proceda a transmitirle al Ayuntamiento toda la maquinaria, utillaje, mobiliario y demás bienes muebles, inmuebles o inmateriales, que estén destinados a los servicios

que el Ayuntamiento recupera, debiendo realizar todas las gestiones que fueran pertinentes para formalizar dicha transmisión, incluidos aquellos actos que deban llevarse a cabo ante registros públicos en atención a la naturaleza del bien en cuestión."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, en consecuencia, ratificar el Decreto firmado por la Alcaldía-Presidencia en fecha 30 de diciembre de 2016 y en su virtud:

1º.- Dejar sin efecto los encargos y encomiendas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Rota a favor de la empresa municipal AREMSA, S.A., consistentes en la prestación de los servicios públicos de: consejería de Castillo de Luna y la intermodal de Costa Ballena, jardinería, informática, gestión de instalaciones deportivas, grúa, centro de interpretación de la mayetería, escuela municipal de hípica, piscina municipal, y limpieza de instalaciones municipales y colegios públicos; para que los mismos sean asumidos y prestados directamente por el Ayuntamiento a partir del día 1 de enero de 2017, siendo por tanto el último día de vigencia de dichos encargos y encomiendas el día 31 de diciembre de 2016.

2º.- Subrogar dentro de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento a los trabajadores reseñados en el apartado quinto de este acuerdo, con el mismo contrato y las mismas condiciones laborales que tienen en estos momentos con la empresa municipal AREMSA, S.A., condiciones que se mantendrán hasta que se negocie un nuevo convenio colectivo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo. El personal indefinido se subrogará en el Ayuntamiento como personal laboral indefinido no fijo y dichas plazas tendrán que crearse en la plantilla del Ayuntamiento y proceder a su cobertura mediante oferta de empleo público basada en los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siempre dentro de los límites de la Ley de Presupuestos. El personal con contratos de duración determinada se subrogará hasta que se extinga el contrato vigente, debiendo el Ayuntamiento analizar si esos puestos ocupados deben considerarse estructurales, en cuyo caso deberá también crearse la plaza en la plantilla y proveerse conforme lo dispuesto anteriormente.

3º.- Subrogarse por parte del Ayuntamiento, en la posición que ahora mismo tiene AREMSA, S.A., en relación con los diferentes contratos con proveedores de bienes y servicios referidos a los servicios públicos cuya gestión directa asume el Ayuntamiento, tales como los servicios de desinfección, mantenimiento de equipos y sistemas de protección contraincendios, control sanitario de las aguas de la piscina

municipal, contratos de seguros de vehículos, contratos de seguros multirriesgos de centros e instalaciones deportivas municipales, contratos de suministro de energía eléctrica, suministro de gas de distintas instalaciones municipales, etc; debiendo comunicarse a los distintos proveedores dicha subrogación a los efectos de la expedición de las facturas. Dichos contratos permanecerán vigentes durante el plazo pactado de duración, y las renovaciones o nuevas contrataciones deberán realizarse en los términos contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público, o normativa que en un futuro la sustituya.

4º.- Requerirle a la empresa municipal AREMSA, S.A., para que a la mayor brevedad, y en un plazo máximo de dos meses, proceda a transmitirle al Ayuntamiento toda la maquinaria, utillaje, mobiliario y demás bienes muebles, inmuebles o inmateriales, que estén destinados a los servicios que el Ayuntamiento recupera, debiendo realizar todas las gestiones que fueran pertinentes para formalizar dicha transmisión, incluidos aquellos actos que deban llevarse a cabo ante registros públicos en atención a la naturaleza del bien en cuestión.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,